



F U N D A C I Ó N
Real Madrid

ESTATUTOS



F U N D A C I Ó N
Real Madrid

ESTATUTOS

(Adaptados a las Leyes 49/2002, de Mecenazgo, y 50/2002 de Fundaciones, aprobados por el Patronato en su sesión de 2 de diciembre de 2004).

(Modifican los art. 7 y 11, aprobados por el Patronato en su sesión de 26 de junio de 2008).

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN REAL MADRID

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Por voluntad expresa de la Entidad Deportiva Real Madrid Club de Fútbol se constituye sin fin de lucro una Fundación cuyo nombre, objeto, patrimonio afecto y demás circunstancias se contienen en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Los presentes Estatutos regirán la vida de la Fundación Privada denominada Fundación Real Madrid (en adelante la Fundación).

Artículo 3.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia, goza de plena capacidad jurídica y de obrar desde el momento de su constitución e inscripción.

Artículo 4.- El domicilio de la Fundación radica en la sede de su Patronato, sita en Madrid, calle Concha Espina, 1, Estadio Santiago Bernabéu. El Patronato, por sí o por delegación, podrá cambiar el domicilio de la Fundación siempre que lo estime conveniente.

Artículo 5.- Para la aplicación de los recursos de la Fundación al cumplimiento de los fines de interés general a los que se afectan, la Fundación atenderá principalmente los méritos o la carencia de medios en la elección de los beneficiarios de la Fundación.

Artículo 6.- La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en España, si bien podrá realizarlas también fuera de ella.

Artículo 7.- La entidad fundadora constituye la Fundación con el fin principal de cooperar en el ámbito social al cumplimiento de los fines de interés general de aquella consistentes en conseguir, de forma primaria y principal, la práctica del fútbol y el baloncesto, en sus distintas categorías y edades, y, con carácter general, la práctica de todos los deportes.

Constituyen otros fines fundamentales de la Fundación: potenciar todos los aspectos culturales vinculados al deporte, así como fomentar, en España y en el extranjero, los valores inherentes a la práctica deportiva y la promoción de ésta como un instrumento educativo susceptible de contribuir al desarrollo integral de la personalidad de quienes lo practican y también como un factor de integración social en beneficios de quienes padecen cualquier tipo de marginación; contribuir mediante la cooperación internacional en materia socio-deportiva al desarrollo humano y la inclusión social de los colectivos más vulnerables y desfavorecidos en los países en desarrollo.

Artículo 8.- El órgano de Gobierno y representación de la Fundación es el Patronato que tendrá la composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de cese, atribuciones y forma de deliberar y adoptar acuerdos que se contienen en los presentes Estatutos, sin perjuicio de las delegaciones de funciones contenidas en los mismos para el mejor funcionamiento de la Fundación.

Artículo 9.- La Fundación nace con vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse incumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordarla extinguida de conformidad a las leyes ya los presentes Estatutos.

Acordada la extinción de la Fundación, se procederá a liquidar y atribuir los bienes resultantes en la forma establecida en el artículo 49.

Artículo 10.- La Fundación se regirá por la voluntad de la entidad fundadora manifestada en la escritura de constitución, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación de aquélla establezcan los órganos de la Fundación y por las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.

La interpretación de los Estatutos fundacionales será fiel a la letra de los mismos, respetando, en todo caso: los fines expresados por la entidad fundadora en los presentes Estatutos; la estructura, composición y funcionamiento ágil de la Fundación; la consideración, la confianza y el reconocimiento depositados por la entidad fundadora en quienes hayan prestado destacados servicios a la misma y a la propia Fundación; y, al modo de determinar los beneficiarios de la Fundación.

CAPÍTULO II.- ACTIVIDADES FUNDACIONALES

Artículo 11.- En cumplimiento de su fin propio, la Fundación patrocinará exposiciones y ediciones de publicaciones, relacionadas con el fomento del deporte, especialmente del fútbol y el baloncesto; convocará premios y becas en relación con las mejores aportaciones que desde la sociedad se hagan en el ámbito de los fines fundacionales; fomentará la práctica del deporte entre los jóvenes, sin descuidar la formación en los valores humanos; promocionará la cantera de jóvenes valores en el deporte, y cooperará en la formación de la juventud para el futuro; promoverá los intercambios deportivos y culturales dentro de España, así como de España con el extranjero; promocionará los estudios, publicaciones y la difusión de la influencia del deporte en la calidad de vida; llevará a cabo acciones socio-deportivas orientadas a promover la integración social de quienes padezcan cualquier tipo de marginación, realizará acciones de cooperación internacional a través de proyectos socio-deportivos dirigidos a grupos vulnerables y excluidos en países en desarrollo y en general, cualquier otra actividad que sirva al acercamiento del deporte a la sociedad, singularmente del fútbol. La anterior enunciación de actividades tiene carácter abierto y no limitativo, pudiendo realizar la Fundación cualquier otra que sirva para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

La Fundación prestará las anteriores actividades, atendiendo a los criterios de oportunidad y prioridad; y considerando las circunstancias y necesidades sociales, así como los medios de que vaya disponiendo. En cualquier caso, se actuará siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 12.- Dado que los fines de la Fundación se circunscriben principalmente al ámbito del deporte y de la Cultura, el Patronato de la Fundación encomendará el Protectorado de la Fundación al Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 13.- La Fundación, para el desarrollo de los fines a los que está vinculada, podrá realizar sus actividades del modo más conveniente siguiendo entre otros, los que a continuación se enuncian sin propósito exhaustivo: por la Fundación directamente siguiendo a través de un programa de actuación, que habrá de aprobar el órgano encargado de la gestión; creando o cooperando a la creación de otras entidades especializadas; participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que de algún modo puedan coadyuvar al logro de los fines perseguidos. En cualquier caso, se actuará de conformidad a las normas reguladoras de

defensa de la competencia. Para el supuesto de que se intervenga mediante la participación en sociedades mercantiles, esta participación implicará la no asunción personal de las deudas sociales. En el caso de que esta participación fuera mayoritaria, deberá realizarse comunicación al Patronato de forma inmediata. La obtención, por cualquier título, de participaciones sociales en sociedades mercantiles que impliquen responsabilidad personal de las deudas sociales contará con el plazo límite de un año para que se opte por la enajenación de las mismas o la conversión de las mercantiles en otras que limiten la responsabilidad de la Fundación.

CAPÍTULO III.- BENEFICIARIOS Y DESTINO DE RENTAS.

Artículo 14.-El destinatario básico de las actividades de la Fundación es la sociedad española, con singular atención a las relaciones iberoamericanas. Será criterio general para la determinación de los beneficiarios concretos su mérito y capacidad, así como su escasez de medios; procurándose deferir las prestaciones fundacionales a quienes desputen como nuevos valores, o quienes lo hayan sido, en los campos de actividad que cubre la Fundación. Se actuará siempre sobre la base de la imparcialidad y la no discriminación a la hora de elegir a los beneficiarios.

Tratándose la actividad de la Fundación de una prestación altruista, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o su Patronato derecho alguno particular al goce de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 15.-La aplicación de los medios, patrimonio y rentas destinados al cumplimiento de los fines fundacionales vendrá determinada en cada periodo del ejercicio económico, salvo en el inicial en que lo será por el presupuesto al efecto confeccionado, en función de los obtenidos en el periodo anterior y los objetivos que, en cumplimiento de los fines fundacionales, se hubieran señalado por el Patronato de la Fundación.

A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto en los términos previstos en la legislación vigente. El resto pasará a dotaciones o reservas en atención a la decisión del Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de una legislación más favorable en la libertad de destino de las rentas.

Artículo 16.-La Fundación dará publicidad a sus fines, así como a las actividades que en cumplimiento de aquellos convoque o realice, utilizando a tal fin cualquier medio de comunicación social, a los efectos de que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV.- DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 17.-La dotación de la Fundación estará compuesta por los siguientes elementos: por la dotación fundacional inicial que aporte la entidad fundadora, por las aportaciones sucesivas que se realicen por la entidad fundadora con éste concepto y por el destino de rentas que anualmente decida la propia Fundación.

Artículo 18.-La titularidad del patrimonio de la Fundación corresponde a ésta, debiendo figurar esta circunstancia de forma expresa en su inventario anual, recayendo en el Patronato la responsabilidad de su efectiva inscripción en los Registros Públicos correspondientes. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación y especialmente por los siguientes: bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y en el Registro de Fundaciones que corresponda; valores mobiliarios que se depositarán a su nombre en entidades financieras; bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio y la posesión; los derechos de propiedad intelectual o industrial de que pueda ser titular; y, en general, cualesquiera otros derechos reales o de crédito de los que pueda ser titular la Fundación.

Artículo 19.-El capital de la Fundación será invertido de la forma más adecuada para la obtención de rendimientos, tales como rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.

La Fundación podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones de la dotación fundacional, a fin de evitar su depreciación y, en todo caso para obtener la mayor rentabilidad posible. Las actuaciones se harán de conformidad con la legalidad vigente, diferenciándose entre los bienes y derechos directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, cuya enajenación y gravamen requerirá previa autorización del Protectorado y aquellos que carecen de tal vinculación pero que en atención a su importe requerirán de comunicación al Protectorado en el plazo de treinta días. En cualquier caso, las enajenaciones o gravámenes se harán constar en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico, en el Registro que corresponda y en el libro inventario de la Fundación.

Artículo 20.- Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de los rendimientos del capital propio incluyendo la realización de plusvalías tácitas que se pudieran lograr a través de las inversiones a que alude el artículo anterior; del producto de la venta de los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite; de las subvenciones, aportaciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico; de las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, conforme a lo prevenido en la legislación vigente y por los demás medios financieros que la Fundación pueda obtener en España o en el extranjero.

Artículo 21.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas iguales o desiguales a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes directamente vinculados al cumplimiento de un fin fundacional determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 22.--El Patronato elaborará y aprobará cada año un Plan de actuación para el ejercicio siguiente, conforme a la legislación vigente, que elevará al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio. El Plan de actuación comprenderá los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato aprobará anualmente la información que la Ley exige, expresada en el Balance, Cuenta de Resultados y Memoria, que incluirá el grado de cumplimiento del Plan de Actuación.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y, se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. Cualquier persona podrá obtener información de los documentos depositados.

Artículo 23.-El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el uno de julio y finalizará el treinta de junio, a excepción del primer ejercicio que se extenderá desde el día de la constitución de la fundación hasta el treinta del junio siguiente.

Artículo 24.-La Fundación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la misma, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 25.-La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. A tal efecto llevará un Libro Diario, un Libro de Inventarios, un Libro de Cuentas Anuales, y aquellos otros legalmente considerados preceptivos.

CAPÍTULO V.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26.-En reconocimiento a la labor desempeñada a favor de la entidad Fundadora promoviendo la constitución de esta Fundación, desde el momento de la aprobación de los presentes Estatutos Fundacionales existirá una Junta de Promotores que se extinguirá con la Fundación.

La Junta de Promotores se configura como un órgano honorífico en el que estarán representados aquellas personas que se han destacado en la creación y promoción de la Fundación Real Madrid.

La Junta de Promotores, por expresa voluntad de la entidad fundadora, estará compuesta por quienes en el momento de constituirse la Fundación Real Madrid fueran el Presidente de la Entidad Fundadora, el Directivo Delegado para la creación de la Fundación Real Madrid y el Socio más antiguo; por el Presidente de la Peña Decana, por el Presidente de la Asociación de Antiguos Jugadores de Fútbol; y por los socios o simpatizantes del Real Madrid Club de Fútbol que designe el Patronato por haberse destacado en la creación o en la promoción de la Fundación Real Madrid.

Los miembros de la Junta de Promotores podrán hacer uso de tal tratamiento en el seno de la entidad fundadora y ante terceros, ostentando el cargo vitaliciamente.

La Junta de Promotores podrá ser oída en aquellas materias relacionadas con la Fundación Real Madrid que el órgano de gobierno estime conveniente.

Artículo 27.-La Fundación se articula en órganos de gobierno y de gestión.

Artículo 28.-El órgano de gobierno y representación de la Fundación será el Patronato.

Artículo 29.-El Patronato se regirá por los presentes Estatutos y por el Reglamento de que se dote, en su caso. Adoptará sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los Estatutos.

Artículo 30.-El Patronato se ajustará a la composición establecida en los presentes Estatutos.

Es voluntad de la entidad Fundadora que el Patronato de la Fundación sea símbolo de la unidad y del común interés que alienta a ésta y desde ahora a la fundada, separando el ejercicio de la sana crítica de la Fundación y alejándola de las naturales discrepancias que caracterizan las organizaciones humanas.

El Patronato, concebido bajo el principio de la pluralidad, se presentará como una unidad de decisión y servicio al interés general ante la sociedad, asumiendo sus integrantes el compromiso de la moderación, la dignidad en las manifestaciones, la no publicidad de las diferencias, el acatamiento de las decisiones de la mayoría y el respeto de las ideas de las minorías que lo integran, todo ello sin perjuicio de las facultades que las leyes otorgan a sus integrantes.

Artículo 31.-Son Patronos de la Fundación Real Madrid: el Presidente de Honor de la Entidad; quienes reúnan la condición de miembros integrantes de la Junta Directiva del Real Madrid Club de Fútbol; quienes hayan ostentado la Presidencia del Club; el Alcalde del Ayuntamiento de Madrid, el socio más antiguo del Club; el Presidente de su Peña Decana; sendos representantes de las asociaciones de ex-jugadores de fútbol y baloncesto del Real Madrid, así como las personas físicas de reconocido prestigio, socios o simpatizantes del Real Madrid, que, hasta un número máximo de quince, designe en su caso la Junta Directiva del Real Madrid Club de Fútbol en cada momento.

El número de Patronos de la Fundación se entenderá reducido respecto de aquellos cargos o personas a los que se refiere el párrafo anterior que no acepten el nombramiento, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos. La aceptación del cargo se hará conforme a la legislación vigente y, la misma se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Será Presidente del Patronato de la Fundación Real Madrid quien lo sea de la Junta Directiva del Real Madrid Club de Fútbol en cada momento. El Patronato podrá elegir uno o más Vicepresidentes. Deberá nombrar un Secretario, cargo que podrá recaer en persona ajena a aquel, con voz pero sin voto, al que corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato.

Artículo 32.-La condición de Patrono se pierde por las siguientes causas:

- Por los supuestos legalmente previstos en la normativa relativa a las Fundaciones.
- Por remoción del cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- Por incumplimiento de sus obligaciones como Patronos, así como del compromiso a que se refiere el párrafo tercero del artículo 30. El citado incumplimiento deberá ser apreciado por las dos terceras partes del Patronato excluido el interesado que no participará ni en la deliberación ni en la votación.

- Por la finalización del mandato de la Junta Directiva del Real Madrid Club de Fútbol que les hubiere nombrado.

El cese, suspensión y sustitución de la condición de Patrono implicará la correspondiente inscripción en el correspondiente registro de Fundaciones.

La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 33.-Los cargos del Patronato son absolutamente gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

El cargo de patrono que recaiga en persona física debe ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Se considera que la representación será para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones, que en su caso, el representado formule por escrito.

Son obligaciones de los Patronos: cumplir los fines de la Fundación; concurrir a las reuniones; desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal; mantener y conservar los bienes y valores de la Fundación y promover su extinción con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Los Patronos son responsables solidariamente ante la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos aquellos en los que concurran las siguientes causas: haber votado en contra del acuerdo; quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 34.-Funciones del Patronato:

- a) Gobernar la Fundación con diligencia.
- b) Representar a la Fundación a través de su Presidente o de las personas en quién éste delegue en el seno del Patronato, en toda clase de relaciones, actos o contratos ante la Administración Pública, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes o reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes.
- c) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional.
- d) Aprobar los Presupuestos y el Plan de Actuación de la Fundación.
- e) Aprobar las Cuentas Anuales de la Fundación: la Cuenta de Resultados, el Balance, la Memoria de actividades fundacionales y de la gestión económica. La memoria incluirá: el inventario patrimonial, las actividades fundacionales, los cambios en los órganos de *gobierno*, dirección y representación, el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, los recursos empleados, procedencia y beneficiarios, convenios firmados y destino de las rentas e ingresos.

- f) Modificar por mayoría de dos tercios los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador.
- g) Elegir y sustituir el resto de los cargos del Patronato.
- h) Nombrar y destituir al personal de nivel directivo.
- i) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.
- j) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y de su gestión y de los programas periódicos de actuación.
- k) Comunicar al Protectorado los cambios en el Patronato de la Fundación, de su domicilio y cuantos sean preceptivos, de conformidad a la legislación vigente.
- l) Solicitar del Protectorado las autorizaciones que sean necesarias conforme a Derecho para realizar actos de disposición, autocontratación y en general para todos aquellos que la requieran.
- m) A propuesta de su Presidente otorgar y revocar poderes generales y especiales según estime conveniente. Las delegaciones, apoderamientos generales y revocaciones así como la creación de otros órganos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Las funciones enumeradas en los puntos anteriores se entenderán conferidas al Patronato de la Fundación, sin perjuicio de las funciones delegadas estatutariamente a los órganos de gestión con la puesta en funcionamiento de la Fundación. En ningún caso se entenderán delegadas la aprobación de las Cuentas, del Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

Artículo 35.-El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y, además, cuantas veces se considere oportuno para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente la convocatoria del mismo, bien a iniciativa propia, bien a instancia de un tercio o más de sus miembros.

La convocatoria, se realizará mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los patronos y, con una antelación mínima de cinco días. La convocatoria deberá expresar el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión y será cursada por el Secretario.

En los supuestos de urgencia dicho plazo y los requisitos formales se considerarán no vinculantes; deberá quedar reflejada dicha circunstancia.

El Patronato, para constituirse válidamente, precisará como quórum la presencia de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria, y cualquiera que sea su número en la segunda convocatoria. Será, asimismo, necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y se acuerde por unanimidad la celebración de la reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo que la legislación vigente o los estatutos precisen de otras mayorías, contando el presidente con voto dirimente para los supuestos de empate.

De las reuniones celebradas se levantará, por el Secretario, la correspondiente Acta, que será sometida a la aprobación de los miembros presentes, bien tras la finalización de la

misma o al inicio de la siguiente reunión. Deberá transcribirse en el correspondiente Libro, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

Los acuerdos surtirán efectos tras la aprobación del Acta, no obstante, surtirán efectos inmediatos cuando sean aprobados con carácter de ejecutivos y urgentes o como consecuencia de un imperativo legal.

Artículo 36.-El Patronato podrá crear ponencias de trabajo al objeto de elaborar propuestas, informes o dictámenes.

El Patronato deberá ajustar su actuación a la Legislación vigente, a la voluntad del Fundador y a los presentes Estatutos.

Artículo 37.-En el seno de la Fundación se podrá constituir un Consejo Asesor.

El Consejo Asesor será el órgano consultivo del gobierno y gestión de la Fundación, para todas aquellas materias propias de la actividad fundacional que el Patronato y su Comisión Ejecutiva estimen procedente someter a su deliberación.

El Patronato procederá al nombramiento de los miembros de este Consejo de entre personalidades de reconocido prestigio de la sociedad española y de demostrada afinidad madridista.

CAPÍTULO VI.- DE LA GESTIÓN.

Artículo 38.-El Patronato adoptará las medidas organizativas y de procedimiento que estime más oportunas para la consecución de los objetivos fundacionales, estableciendo, a tal efecto, la estructura orgánica que considere más idónea.

Artículo 39.-El órgano de gestión de la Fundación será dotado de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones. En su caso, quienes ocupen los órganos de gestión percibirán las retribuciones que procedan.

Artículo 40.-

1. Para lograr una gestión más eficaz de la Fundación Real Madrid, y de conformidad con la normativa vigente, podrá existir una Comisión Ejecutiva.

2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Vicepresidente o si los hubiera los Vicepresidentes de la Fundación y por un número de vocales no superior a quince, que serán designados por el Patronato de entre sus componentes, a propuesta de su Presidente, procediéndose del mismo modo para su cese.

La Comisión será presidida por el Presidente del Patronato, quien podrá delegar en el vicepresidente o alguno de los vicepresidentes existentes o en cualquiera de los patronos.

3. Serán funciones de la Comisión Ejecutiva, entre otras, las que a continuación se relacionan: asesorar al Patronato de la Fundación; elevar al Patronato para su aprobación las propuestas sobre las competencias que le corresponden en virtud de los presentes Estatutos y de las leyes; proponer al Patronato la aprobación del Plan de actuación y de las Cuentas

Anuales, proponer al Patronato el nombramiento y sustitución de los Patronos de la Fundación, con arreglo a los presentes Estatutos; proponer al Patronato para su aprobación, aquellos actos que requieran autorización del Protectorado; mantener informado al Patronato de la marcha de la Fundación.

4. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente o así lo solicite al menos un tercio de sus miembros, pudiendo constituirse en su seno las ponencias o grupos de trabajo que se consideren oportunos.

Artículo 41.-La enajenación onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirá la previa autorización del Protectorado, que se concederá si existe justa causa debidamente acreditada.

Se entenderá vinculación directa a los fines fundacionales cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea del fundador, del Patronato de la fundación o de la persona física o jurídica, pública o privada que realice una aportación voluntaria a la Fundación. Los actos de disposición sobre bienes y derechos distintos de los de la dotación o que no cuenten con vinculación directa a los fines fundacionales, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en un plazo máximo de treinta días hábiles siguientes desde su realización siempre y cuando representen un valor superior al 20 por cien del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado.

Artículo 42.-La Fundación no podrá tener participación en sociedades mercantiles personalistas en las que deba responder personalmente de las deudas sociales.

La Fundación podrá participar o constituir sociedades mercantiles que tengan la responsabilidad de los socios limitada.

Artículo 43.-La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.

La aceptación de legados o donaciones con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones y legados sin cargas será comunicada al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 44.-Los Patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

Artículo 45.-La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberán dar cuenta al Protectorado. La adquisición de participaciones que impliquen responsabilidad implicará su enajenación en el plazo de un año o la transformación que libere de responsabilidad a la Fundación.

Artículo 46.-La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN ESTATUTARIA, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 47.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Patronato:

- a) Cuando resulte conveniente para la Fundación.
- b) Cuando no pueda actuarse conforme al objetivo de su creación.
- c) A instancias del Protectorado en colaboración con la autoridad judicial para el supuesto de incumplimiento del apartado b.

La adopción de acuerdos de modificación estatutaria precisará de mayoría de dos tercios, respecto de aquellos aspectos que no supongan una modificación sustancial de la naturaleza, fines y organización de la Fundación.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos se comunicará al Protectorado y se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 48.- El patronato solo podrá proponer su fusión con otra Fundación en el caso de que la Fundación fuese incapaz de atender sus fines por sí sola.

El Patronato de la Fundación resultante deberá estar integrado, al menos, por la mitad de los Patronos de la Fundación Real Madrid. Todos sus miembros estarán debidamente identificados. La fusión se realizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. Si fuera el Protectorado el que requiera la fusión, deberán contar con fines análogos ambas fundaciones.

Artículo 49.- La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Mediante acuerdo adoptado por mayoría de cuatro quintos, por imposibilidad o grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales, así como por producirse graves desviaciones respecto de los fines fundacionales, de los principios esenciales de los presentes Estatutos o del funcionamiento global de la Fundación.
- b) Por fusión con otra fundación o por imposibilidad de realizar el fin fundacional.
- c) Por las causas previstas en la legislación vigente, no contempladas en los párrafos anteriores.

Artículo 50.- En el supuesto de extinción de la Fundación, la totalidad de su patrimonio se destinará: a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo conforme a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, estando expresamente contemplada esta circunstancia en el negocio fundacional o en los estatutos de la entidad disuelta.

En su defecto este destino podrá ser decidido, por el Protectorado en favor de las mismas fundaciones y entidades mencionadas, quedando facultado éste para decidir las entidades a que habrán de destinarse los bienes resultantes de la liquidación de la Fundación Real Madrid.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.-Los presentes Estatutos con las modificaciones introducidas para su adaptación a la Ley, surtirán efectos a partir de su inscripción registral.

Disposición Transitoria.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, conservan la condición de patronos vitalicios los integrantes de la antigua Junta de Fundadores: D. Carlos Escudero de Burón y González, D. Rafael de Lorenzo García, D. Jesús de Lucas Casas y D. Alfredo Di Stefano Lauhle.



FUNDACIÓN
Realmadrid

FUNDACION REAL MADRID

Centro Comercial Esquina del Bernabéu, 2ª planta

Calle Padre Damián S/N

28036 Madrid

Teléfono: 91 453 29 00

Fax: 91 453 29 06

www.realmadrid.com

correo.fundacion@corp.realmadrid.com

www.facebook.com/fundacionrealmadrid